



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



**RESOLUCION No 111**

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA”**

**Referencia:** Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
**Demandado:** YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA  
**C.C./NIT:** 10.752.940.363  
**No.:** 92-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 92 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **10.75.294.363**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**, identificado (a) con C.C No **1.075.294.363** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

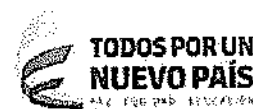
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIÉRREZ**  
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF  
REGIONAL HUILA



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

**YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**

Cra 28 A No 2F-23 B/ Nueva Granada

Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No.: S-2017-090054-  
 4100

Fecha: 2017-02-20 17:47:29

Enviar a: YAZMIN PATRICIA  
 GONZALEZ BONIL

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**  
 NIT/CC: 1075294363  
 No.: 92-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 111 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**

Abogado Ejecutor  
 Regional Huila

92  
15



### Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

*Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarla](#)*

34 1 of 1 2017 2017 Find [Next] 2 3

## Guía No. RN715454449CO

Fecha de Envío: 22/02/2017 18:14:10

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 7214846

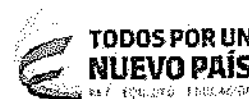
#### Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Ciudad: NEIVA\_HUILA Departamento: HUILA  
Neiva  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Teléfono: 8604700

#### Datos del Destinatario:

Nombre: YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA Ciudad: NEIVA\_HUILA Departamento: HUILA  
Dirección: CARRERA 28A N° 2F-23, BARRIO NUEVA GRANADA Teléfono:  
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Evento	Estado
22/02/2017 06:14 PM	PO.NEIVA	Admitido
23/02/2017 05:00 PM	PO.NEIVA	Entregado
23/02/2017 08:16 PM	PO.NEIVA	Digitalizado



41-20000

Neiva,

Señor  
**YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**  
Cra 28 A No 2F-23 B/ Nueva Granada  
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-127082-  
4100

Fecha: 2017-03-09 14:21:39  
Enviar a: YAZMIN PATRICIA  
GONZÁLEZ BONIL  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**  
NIT/CC: 1075294363  
Radicado: 92-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 111 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**, envió copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Emisión: 10/03/2017 10:15:02

RN724656197CO

Centro Operativo: PO.NEIVA  
Código de servicio: 7315330

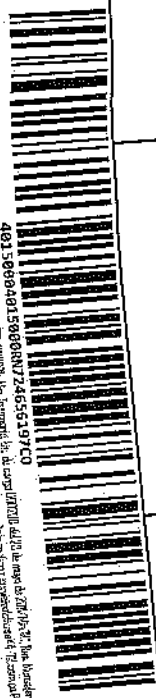
Causa Devolución:  
 No existe  
 No reside  
 No reclamado  
 Desconocido  
 Dirección errata

Control:  
 No controlada  
 Aprobado Clausurado  
 Fuerza Mayor

4015  
000

Remitente	Destinatario	Valores
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C.Z.NEIVA Dirección: CL. 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC CRT. 1093089223 Referencia: Depto: NEIVA Ciudad: NEIVA, NEIVA Teléfono: 8504700 Depto: NEIVA Código Postal: 4015000 Código Operativo: 4015000	Nombre/ Razón Social: YAZMIN PATRICIA GONZALEZ LICONILLA Dirección: CARRERA 28A N° 2F-23, BARRIO NEIVA GRANADA Tel: Depto: NEIVA, NEIVA Ciudad: NEIVA, NEIVA Código Postal: 4015000 Código Operativo: 4015000	Peso Factura (gr): 200 Peso Volumen (gr): 10 Peso Factura (gr): 200 Valor Declarado: 50 Valor Relato: 50.000 Costo de manejo: 50 Valor Total: \$ 200

Días Contados: 4015  
Observaciones del cliente: ALTO ASES



40150694015000RN724656197CO

Fecha de entrega: 18-03-2017 18:09:12

Diego E. Rojas  
C.C.: 7.700.912

PO.NEIVA SUR 4015 000

4

<b>472 Motivos de Devolución</b>		Desconocido		No Existe Número	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Rehusado		Cerrado		No Reclamado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada		Fallecido		No Contactado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Reside		Fuerza Mayor		Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fecha 1:	10/3	R	D	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		DIA		MES	
Diego E. Rojas		R		D	
C.C.		ANO		R	
Centro de Distribución:		D		D	
Observaciones:		Diego E. Rojas		C.C. 77099912	
7001A		K110		RESOC	

C.C. 77099912  
Diego E. Rojas



41-20000

Neiva,

Señor  
**YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**  
Cra 28 A No 2F-23 B/ Nueva Granada  
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-127082-  
4100


Fecha: 2017-03-09 14:21:39  
Enviar a: YAZMIN PATRICIA  
GONZALEZ BONIL  
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**  
NIT/CC: 1075294363  
Radicado: 92-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 111 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Anexo: 1 Folio





RESOLUCION No 111

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA  
C.C./NIT: 10.752.940.363  
No.: 92-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 92 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **10.75.294.363**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A. y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **YAZMIN PATRICIA GONZALEZ BONILLA**, identificado (a) con C.C No **1.075.294.363** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF  
REGIONAL HUILA